



004746

CONTRATO NUMERO: MOR-CEA-DGA-2014-COLECTIVO-128

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PATRÓN" Y QUIEN ES REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, QUIENES SEÑALAN COM DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA PLAN DE AYALA NÚMERO 825, 4 NIVEL, COLONIA TEOPANZOLCO, CUERNAVACA MORELOS; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO" QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, PROFESOR FELIPE ARTURO MARQUINA RUBIO, QUIEN SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ARAFAT SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR DEL POBLADO DE AHUATEPEC, CUERNAVACA MORELOS; AL CUAL QUEDAN SUJETAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha nueve de enero del año dos mil doce, se suscribió el contrato colectivo de trabajo entre el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos anteriormente denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y el Sindicato de Trabajadores de Organismos Descentralizados Estatal y Municipales del Estado de Morelos.
2.- En la Cláusula Cuadragésima del contrato anteriormente mencionado se estableció que estará sujeto a revisión cada dos años.
3.- Mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035 de fecha quince de octubre del dos mil doce, se reformó el título, la denominación de algunos capítulos, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.



¡No te fijas y DA DE ELLA!

Este documento fue revisado en su contenido legal por la Dirección General Jurídica.



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

CONTRATO NÚMERO:  
MOR-CEA-DGA-2014-COLECTIVO-128

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I

#### DE LA PERSONALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**PRIMERA.-** En el cuerpo de este Contrato las partes se designarán simplemente con el nombre de "EL SINDICATO" y "EL PATRÓN", al hacer mención a la Ley Federal del Trabajo vigente se usará solamente la palabra "LEY".

**SEGUNDA.-** Las partes contratantes, desde este momento reconocen su personalidad jurídica para concertar el presente Contrato Colectivo de Trabajo obligándose "EL PATRÓN" a reconocer y tratar a los delegados que "EL SINDICATO" acredite, así como de los miembros del Comité Ejecutivo, todos los problemas relacionados con el trabajo y que sea de su competencia, cuando sean asuntos de carácter urgente los tratará dentro de las horas laborales, de lo contrario lo hará fuera de éstas ya sea antes o después de las mismas.

**TERCERA.-** ~~"EL PATRÓN" se obliga con "EL SINDICATO" a no tratar ningún asunto con los trabajadores que se derive del presente contrato, por lo tanto exigirán a quien pretenda hacerlo, que lo efectúe por conducto de los representantes acreditados para tal efecto.~~

**CUARTA.-** El presente Contrato se aplica a todos los trabajadores sindicalizados ~~que presten sus servicios dentro de las instalaciones de la institución, en cualquiera de sus dependencias y/o planteles que funcionen en la actualidad y aquellos que se rijan en el futuro. Las prestaciones y condiciones de trabajo contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo no tendrán aplicación ni serán extensivas a los trabajadores no sindicalizados o de confianza.~~

4746

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PERSONAL

**QUINTA.-** "EL PATRÓN" se obliga a contratar para el efecto de cubrir las vacantes que se den en el centro de trabajo, única y exclusivamente con el personal que para tal efecto proponga "EL SINDICATO", excepto aquellos que tengan el carácter de confianza, sin embargo, cuando al recibir la solicitud por escrito de "EL PATRÓN", "EL SINDICATO" no proporcione el personal requerido en un término de cinco días hábiles, "EL PATRÓN" podrá designarlo libremente, pero con la condición de que dicho personal deberá de afiliarse al sindicato dentro del término de los dos días siguientes a la fecha de su ingreso.

**SEXTA.-** "EL PATRÓN" se obliga a informar por escrito a "EL SINDICATO" de las vacantes de nueva creación, las definitivas y temporales dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se generan a efecto de que "EL SINDICATO" los boletine y proponga candidatos.

**SÉPTIMA.-** Cuando algún miembro de "EL SINDICATO" sea sancionado, renuncie a pertenecer a este, o sea expulsado del mismo, "EL PATRÓN" procederá a la separación del trabajador ya sea temporal o definitiva con previa notificación escrita a "EL SINDICATO".

**OCTAVA.-** Las vacantes definitivas, las temporales con duración mayor de noventa días y los puestos de nueva creación serán cubiertos por los trabajadores de nivel o categoría inmediata inferior.

### CAPÍTULO III

#### DE LA JORNADA DE TRABAJO

**NOVENA.-** Las partes convienen en que la jornada de trabajo deberá ser de cuarenta horas semanales con una hora diaria para poder ingerir sus alimentos fuera de la fuente de trabajo, la hora de entrada y salida de los empleados será establecida por "EL PATRÓN", una vez asignado el horario de trabajo, solo se podrá modificar, previo acuerdo entre el trabajador con la asistencia de "EL SINDICATO" y "EL PATRÓN". Debiendo asentarse en el acta de modificación de horario respectivo.

Los trabajadores tendrán la obligación de registrar su asistencia en los medios de control establecidos, en el área de trabajo respectivo.

**DÉCIMA.-** Queda prohibido al trabajador laborar tiempo extraordinario, así como los días de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales que deberá contar con la autorización escrita con antelación por parte del jefe inmediato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cuando por necesidades de "EL PATRÓN" se requiera que un trabajador pase a desempeñar una labor distinta de aquella para la que fue contratado, sólo se podrá modificar, previo acuerdo ente el trabajador con la asistencia de "EL SINDICATO" y "EL PATRÓN". Debiendo asentarse en el acta de modificación respectiva además del salario que se le pague no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las madres, durante los seis meses siguientes al vencimiento de la incapacidad, disfrutarán de un descanso extraordinario de una hora, para alimentar a los hijos, misma que podrá escoger la trabajadora, sea al inicio o al finalizar su horario normal de labores.



004746

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS SALARIOS Y DESCUENTOS

**DÉCIMA TERCERA.-** Los salarios que perciban los empleados son los que anotan en el tabulador que se anexa al presente Contrato, los cuales serán pagados por quincenas vencidas, en días laborales y en el lugar que preste servicios el trabajador, y se hará precisamente en moneda de curso legal o en cheque nominativo o en depósito en cuenta bancaria a favor del trabajador, y dentro de las horas de trabajo conforme a la costumbre establecida dentro del centro de trabajo.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL PATRÓN" está de acuerdo en descontar el dos por ciento de salarios del personal sindicalizado por concepto de cuotas sindicales dicha cantidad que será entregada a la persona que designe "EL SINDICATO", los servicios de descuento serán gratuitos por parte de "EL PATRÓN".

#### CAPÍTULO V

#### DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

**DÉCIMA QUINTA.-** Los trabajadores pertenecientes a "EL SINDICATO" que se encuentren en activo, disfrutarán de dos días de descanso por cada cinco de trabajo, conviniéndose entre "EL SINDICATO" y el "PATRON" los días que este determine, conforme a las necesidades de la Institución.

**DÉCIMA SEXTA.-** "EL PATRÓN" otorgará como día de descanso obligatorios, adicionalmente de los establecidos en el artículo 74 de la "LEY" y del artículo 32 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, el que corresponda a la celebración del aniversario del sindicato el 12 de diciembre, así como el 10 de mayo a las trabajadoras que acrediten ser madres de familia.



**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL PATRÓN" concederá vacaciones a sus trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, quienes gozarán de dos periodos anuales, de diez días hábiles cada uno; los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL PATRÓN" pagará a los trabajadores sindicalizados una prima adicional del cincuenta por ciento sobre el monto de los salarios que corresponden a los días de vacaciones.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**DÉCIMA NOVENA.-** El trabajador podrá disfrutar de permisos y licencias con goce o sin goce de sueldo, en los términos de este Capítulo.

**VIGÉSIMA.-** "EL PATRÓN" concederá al trabajador tres días con goce de sueldo, con motivo de la muerte de un familiar (padres, hermanos, hijos o cónyuge), debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y posteriormente presentar el acta de defunción correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Anualmente los trabajadores podrán gozar de licencia sin goce de sueldo hasta por:

I.- 60 días, cuando tengan de 6 meses a menos de 1 año cumplidos de servicios consecutivos.

II.- 90 días, cuando tengan de 1 año a menos de 2 años cumplidos de servicio consecutivos.

III.- 120 días, cuando tengan de 2 años a menos de 3 años cumplidos de servicios consecutivos

IV.- 180 días, cuando tengan de 3 años en adelante de servicio consecutivo.

Para el otorgamiento de dicha licencia, se deberá solicitar con un mínimo de quince días de anticipación.



CONTRATO NÚMERO:  
MOR-CEA-DGA-2014-COLECTIVO-128

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las mujeres embarazadas, por concepto de maternidad, disfrutarán de un periodo de descanso de noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; debiéndose procurar que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El trabajador podrá disfrutar de licencia con goce de sueldo por única vez, cuando contraiga nupcias, por dos días hábiles.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El trabajador podrá disfrutar de licencia con goce de sueldo, cuando ocurra el nacimiento de un hijo, correspondiente a quince días naturales.

## CAPÍTULO VII

### DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

**VIGÉSIMA QUINTA.-** "EL PATRÓN" y "EL SINDICATO" convienen preparar a los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con objeto de ~~que estos puedan cumplir plenamente con su trabajo de elaborar planes y~~ programas que se impartirán con sus trabajadores, los costos y gastos que se generen por tal concepto serán cubiertos por "EL PATRÓN".

**VIGÉSIMA SEXTA.-** "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar en forma permanente capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores. Los cursos de capacitación ~~y adiestramiento se impartirán de~~ manera preferente dentro de la jornada de trabajo, de conformidad con los programas que se establezcan entre "EL PATRÓN" y "EL SINDICATO".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** ~~Para el cumplimiento de la obligación de capacitar y~~ adiestrar a los trabajadores, se integrará la comisión Mixta de Capacitación y adiestramiento que estará conformado por igual número de representantes de los trabajadores y de "EL PATRÓN" a esta comisión le corresponderá formular los planes de programas, vigilar que se cumplan, extender las constancias de capacitación y señalar las medidas necesarias para perfeccionar ésta.





1004748

CONTRATO NÚMERO:  
MOR-CEA-DGA-2014-COLECTIVO-128

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Cuando un trabajador pretenda capacitarse o adiestrarse en una actividad diferente a la que desarrolla para ocupar otro puesto dentro de la institución, presentará la solicitud respectiva a la Comisión mixta para que lo proponga. La Comisión deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.

### CAPÍTULO VIII

### DE LAS PRESTACIONES

**VIGÉSIMA NOVENA.-** "EL PATRÓN" pagará un aguinaldo a todos sus empleados de noventa días de salario, pagándose en dos partes iguales, la primera a más tardar el quince de diciembre de cada año y la segunda a más tardar el quince de enero del año siguiente, para aquellos que hayan cumplido un año de prestar servicios para "EL PATRÓN", los que aún no hubieren cumplido con el año, se les pagará la parte proporcional del mismo conforme al tiempo que hubieren trabajado.

**TRIGÉSIMA.-** El trabajador que durante el mes no marque ningún retardo, y siempre y cuando registre su entrada a la hora en punto o antes de la hora señalada, recibirá tres días de sueldo base por concepto de estímulo de puntualidad.

Para efectos de esta prestación las vacaciones serán consideradas como asistencia puntual, siempre y cuando el trabajador haya obtenido el estímulo de puntualidad en los últimos tres meses.

Para el otorgamiento de esta prestación, se establecerán los lineamientos respectivos mediante convenio entre "EL PATRÓN" y "EL SINDICATO", mismo que deberá elaborarse en forma conjunta a más tardar el mes de firmado el presente contrato y una vez realizado lo anterior formará parte integrante del presente instrumento legal.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** "EL PATRÓN" otorgará al trabajador que haya prestado sus servicios durante todo el año la cantidad de dieciocho salarios mínimos generales de la zona correspondiente al Estado de Morelos por concepto de arcón navideño. Dicha prestación será otorgada en la primera quincena de diciembre.





CONTRATO NÚMERO:  
MOR-CEA-DGA-2014-COLECTIVO-128

Esta prestación se pagará en forma proporcional a quien no haya cumplido un año de servicio.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los trabajadores en caso de fallecimiento del cónyuge, padres e hijos, recibirán por parte de "EL PATRÓN" la cantidad de cincuenta salarios mínimos generales en la zona correspondiente al Estado de Morelos como ayuda para gastos funerales, mientras que en caso del fallecimiento del trabajador será el cónyuge, padres y/o hijos quienes recibirán esta prestación siempre y cuando el trabajador y/o familiar acrediten con el acta de defunción correspondiente. Esta prestación solo se pagará a un solo beneficiario.

En el caso de que el trabajador agremiado a "EL SINDICATO" sea quien fallezca "EL PATRÓN" dará a quien legalmente corresponda para gastos de defunción un monto equivalente al importe de doce meses de salarios mínimos generales de la zona correspondiente al Estado de Morelos.

Adicionalmente "EL PATRÓN" otorgará a los trabajadores pertenecientes a "EL SINDICATO" que se encuentren en activo un seguro de vida.

## CAPÍTULO IX

### CLÁUSULAS SINDICALES

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Como parte fundamental de las relaciones de trabajo que "EL PATRÓN" sostiene con "EL SINDICATO", podrá:

I.- "EL SINDICATO" realizar asambleas de carácter ordinario y extraordinario previa notificación por escrito con tres días de anticipación a "EL PATRÓN". Estas se efectuarán en la manera de lo posible en horarios que no afecten el desenvolvimiento normal de las actividades sustantivas de la Comisión Estatal del Agua.

II.- "EL PATRÓN" se compromete a contestar por escrito, las peticiones que "EL SINDICATO" le haga llegar, en un lapso no mayor a tres días hábiles.

III.- "EL PATRÓN" proporcionará y facilitará en medida de lo posible instalaciones para que "EL SINDICATO" pueda realizar las asambleas que convoque a sus agremiados.

CONTRATO NÚMERO:  
MOR-CEA-DGA-2014-COLECTIVO-128

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** "EL PATRÓN" otorgará una licencia sindical con goce de sueldo a la persona que designe "EL SINDICATO" para atender el despacho de los asuntos sindicales, previo a una solicitud por escrito girada a la Dirección General de Administración de "EL PATRÓN" en la cual se indique los días o en su caso las horas en que se ausentará el agremiado.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** "EL PATRÓN" manifiesta su conformidad en aportar a "EL SINDICATO" la cantidad de setenta y cinco días de salario mínimo general de la zona correspondiente al Estado de Morelos, en forma mensual por concepto de apoyo a sus gastos de operación y actividades educativas, deportivas y sociales organizadas por este.

2014  
 $83.77 \times 75$   
= 4,782.75

A Oct. 47,822.75  
A Dic. 57,293.75

**CAPÍTULO X**

**DE LA TITULARIDAD Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** "EL PATRÓN" reconoce y acepta que "EL SINDICATO" tiene la titularidad de este Contrato y como consecuencia, la exclusividad de los puestos y plazas de las ramas del personal afiliados a "EL SINDICATO".

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo sustituye a todos los convenios, usos y costumbres que estableciendo normas generales de aplicación hubieran estado en vigor como normas de trabajo general entre el "EL PATRÓN" y los trabajadores de "EL SINDICATO", en consecuencia las partes ~~deben regirse por las estipulaciones consignadas en este Contrato.~~

"EL SINDICATO" se obliga únicamente por lo que se refiere a sus miembros y en consecuencia, este Contrato obligará y regirá exclusivamente a los miembros del mismo.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado sujeto a revisión cada dos años y un año en lo que se refiere al salario, de conformidad a lo establecido en los artículos 399 y 399 Bis de la "LEY", conviniendo en todo caso que la fecha de revisión sea el treinta y uno de julio de cada año.



0004716

CONTRATO NÚMERO:  
MOR-CEA-DGA-2014-COLECTIVO-128


**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Todo lo que no esté expresamente pactado en el Contrato, se regirá por las disposiciones de la "LEY" en los contratos individuales de trabajo, la equidad y las buenas costumbres.


**CUADRAGÉSIMA.-** El presente contrato se firmará por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 390, 399 Y 399 Bis de la "LEY".

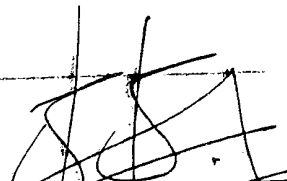
Como consecuencia de lo anterior, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día primero del mes de octubre del año dos mil catorce.

POR "EL PATRÓN"

POR "EL SINDICATO"

  
ING. JUAN CARLOS VALENCIA  
VARGAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
PROF. FELIPE ARTURO MARQUINA  
RUBIO  
SECRETARIO GENERAL

  
ING. SERGIO SOTO CAMARA  
DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN